

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carme, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto modificando en la forma que se indica el apartado c) del artículo 457 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.—Páginas 507 y 508.

Otro condonando a los comerciantes e industriales de Cartagena la anualidad correspondiente al ejercicio de 1927 que habían de ingresar en el Tesoro por cuenta del anticipo reintegrable que les concedió la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920.—Página 508.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que, al aplicarse al personal obrero la Real orden de 16 de Diciembre de 1924, la palabra "sueldo" que figura en el cuadro correspondiente, se interprete como expresión del haber total del obrero, aun cuando en el Presupuesto figure desdoblado en forma de sueldo y sobresueldo.—Página 509.

Otra declarando en situación de supernumerario a D. Eugenio Moreno Callejón, Topógrafo Ayudante tercero de Geografía.—Página 509.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Lucas Burgos Capdevielle, Delincante en el Instituto Geográfico y Catastral.—Página 509.

Otra disponiendo continúe en la situación de excedente voluntario, sin sueldo, D. Rafael Hidalgo Barcia, Geómetra Auxiliar segundo de Ingenieros Geógrafos.—Página 509.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de

Marqués de Villalta a favor de don Gonzalo Herrera y Baldasano.—Página 509.

Otra ídem id. id. en el Título de Marqués de Villaytié a favor de D. Francisco de Asís de Alaminós y Peralta.—Páginas 509 y 510.

Otra concediendo el reintegro en la carrera Judicial a D. Isidro Castañón y Martínez de Velasco, Marqués de Fuente Gollano, Magistrado de ascenso en situación de excedencia voluntaria.—Página 510.

Otra admitiendo a D. Secundino de la Torre y Orviz y D. Manuel Miguel Traviesas la renuncia de los cargos de Vocales del Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Oviedo, y nombrando para sustituirlos a D. Santiago Urías Morán y D. Leopoldo García Alas y García Argüelles.—Página 510.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Guadalajara a D. Ramón Hernández Ruiz, Secretario judicial de Berja.—Página 510.

Ministerio de Hacienda.

Real orden nombrando Vocal suplente del Tribunal de oposiciones al Cuerpo Pericial de Contabilidad a don José Ramón Pérez Bance, Catedrático Auxiliar de la Universidad Central.—Página 510.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un tercer mes de licencia por enfermo, sin sueldo, a D. Bernardo Joffre y Roca, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos.—Página 510.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Esteban Zarría y Guzmán, Celador del Cuerpo de Telégrafos.—Página 510.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo el expediente

incoado por el Ayuntamiento de Ted (Coruña) sobre modificación del Arreglo escolar.—Página 511.

Otra ídem id. incoado por el Ayuntamiento de Beteta (Cuenca) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de escuelas.—Página 511.

Otra nombrando con la condición de permanencia a doña María del Carmen Galdós Letamendi Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).—Página 511.

Otra ídem a D. Sixto Menéndez Santirso Profesor numerario de Física, Química e Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca.—Página 511.

Otra ídem a doña Clara Pérez de Accvedo, Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.—Página 511.

Otra anunciando a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que estén en expectación de destino, la provisión de la plaza de Auxiliar de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Toledo.—Páginas 511 y 512.

Otras concediendo las rehabilitaciones y prórrogas de pensión, que se indican, para realizar estudios en el extranjero.—Páginas 512 y 513.

Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Coaña (Oviedo), Mojazar (Almería), Santoña y Argoños (Santander) y Tineo (Oviedo) sobre modificación del Arreglo escolar.—Páginas 513 y 514.

Otra autorizando a D. Saturnino Rivera Manescau para que practique excavaciones arqueológicas en dos necrópolis sitas en el término municipal de Simancas (Valladolid).—Páginas 514 y 515.

Otra ídem a D. José Álvarez Vallín, D. Antonio y D. Rafael Álvarez Quiros y D. Ambrosio Rodríguez Sánchez, para que practiquen excavaciones arqueológicas en las proxi-

midades de la playa de Rodiles, en la ría de Villaviciosa de Asturias.—Página 515.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo a la Cooperativa Radical, para la construcción de casas baratas, un plazo de tres meses, improrrogable y definitivo, para que presente los documentos que se indican.—Página 515.

Otras declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 515 a 518.

Otra concediendo excepción del descanso dominical para celebrar mercado y ferias tradicionales en Paredón (Coruña).—Página 518.

Otra resolviendo instancia de la Compañía Arrendataria de Tabacos sobre aplicación del régimen de la jornada máxima de trabajo al personal de vigilancia en las fábricas y depósitos de la Compañía.—Páginas 518 y 519.

Otra concediendo excepción del descanso dominical para la celebración de dos ferias tradicionales en la villa de Lumbier (Navarra).—Páginas 519 y 520.

Otra ídem id. íd. para celebrar en Palma de Mallorca (Baleares) las ferias tradicionales del Domingo de Ramos y de Santo Tomás.—Página 520.

Otra resolviendo recurso de la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en la provincia de Gerona, sobre acuerdo del Presidente de la Delegación local del Comercio de Trabajo en Ripoll, respecto a aplicación del descanso dominical a las expendedoras de tabacos de dicha localidad.—Páginas 520 y 521.

Otra concediendo excepción del descanso dominical para celebrar mercado y ferias tradicionales en Mellid (Coruña).—Páginas 521 y 522.

Visa desestimando instancia de los comerciantes de Mansilla de las Mulas (León) que solicitaban autorización de un mercado dominical en dicha localidad.—Página 522.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario del grupo sexto "Electrotecnia", vacante en la Escuela Industrial de Linares.—Página 522.

Otra nombrando a D. Elías González Fresno Profesor numerario del grupo VI "Economía y Legislación industrial" de la Escuela Industrial de Valladolid.—Página 522.

Otra disponiendo el traslado a Madrid, con el mismo cargo, de D. Senén Maldonado Hernández, actual Inspector provincial del Trabajo en Valladolid.—Página 522.

Otra nombrando Inspector provincial

del Trabajo en Madrid a D. Augusto López Carreño, Auxiliar de la Inspección del Trabajo en la primera Región.—Página 522.

Otra abriendo un plazo de treinta días para que las Asociaciones patronales y obreras a que pueda afectar la constitución de los Comités paritarios del trabajo a domicilio, que se mencionan, se inscriban en el Censo electoral social de este Ministerio.—Páginas 522 y 523.

Otra concediendo una primera prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando Juan Negro López, Portero cuarto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles con destino en la Jefatura provincial de Estadística de Logroño.—Página 523.

Otra ídem un mes de licencia por enfermedad a D. Esteban Ayúcar del Campo, Ayudante mayor de tercera clase de Estadística.—Página 523.

Otra (rectificada) concediendo subvenciones por el ejercicio económico 1926-1927 a las Sociedades que figuran en la relación que se inserta y que tienen establecido el socorro de paro en favor de sus agrupados.—Páginas 523 y 524.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante Agrónomo, con destino en el Servicio Central de la Dirección de Colonización de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 524.

Concurso para la provisión de tres plazas de Jefe de Negociado del Cuerpo general de la Hacienda pública.—Página 524.

Ídem para la provisión de una plaza de Oficial segundo del Cuerpo general de la Hacienda pública.—Página 524.

Ídem para la provisión de una plaza de Oficial segundo del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad.—Página 525.

Ídem para la provisión de tres plazas de Celadores de puerto en servicios dependientes de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 525.

Anunciando el fallecimiento en los territorios españoles del Golfo de Guinea de los señores que se mencionan.—Página

HACIENDA.—Rectificaciones al Real decreto-ley de Presupuestos generales del Estado, inserto en la GACETA del día 4 del mes actual.—Página 525.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se in-

dican a las oposiciones a una de las Cátedras de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.—Página 525.

Ídem id. id. a las oposiciones a la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 525.

Declarando incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 a D. Julián Gil Perela, Profesor auxiliar de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.—Página 525.

Dejando sin efecto la exclusión de D. Joaquín Prada y Fernández Mesones de la lista de aspirantes admitidos a las oposiciones a las Cátedras de Higiene con Prácticas de Bacteriología sanitaria, vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Salamanca, Santiago, Sevilla y Valladolid.—Página 526.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando concurso para proveer las vacantes que se indican de Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 526.

Sección de Puertos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de puertos.—Página 526.

Aguas.—Autorizando al Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo) para aprovechar un caudal de 12 litros de agua, por segundo, derivados de los manantiales de Santi, en el lugar de Puelles.—Página 526.

Circuito Nacional de Firmes Especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 527.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.—Nombrando para el cargo de Ayudante de la Verificación oficial de contadores eléctricos de El Ferrol a D. Felipe Solórzano Rodríguez, Perito industrial.—Página 528.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Electrotecnia, vacante en la Escuela Industrial de Linares.—Página 528.

Ídem concurso para la adquisición de terrenos con destino a la construcción de la Universidad Industrial de Madrid.—Página 528.

Conclusión del índice, por orden de materias, de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: El arbitrio municipal sobre el consumo de las carnes frescas y saladas se viene percibiendo, en general, por los Ayuntamientos por el peso de la canal de las reses de donde procedan, basado y regulado en el artículo 457 del Estatuto municipal.

Este procedimiento produce daños evidentes a la ganadería nacional y al abasto de las carnes convenientes para el consumo, toda vez que, para los intereses económicos de los abastecedores, resulta preferible sacrificar animales flacos, que rinden mayor cantidad de despojos, que animales en buen estado.

A fin de que los ganaderos tengan estímulo en criar buenos animales, cesando la injusticia actual de que se los equiparen a los malos, lo que por fuerza ha de producir palpable degeneración del ganado de carnicería,

precisa fijar como base de percepción del arbitrio de que se trata, el peso vivo del animal en lugar del de su canal, que varía para los animales vacunos del 40 al 62 por 100 de su peso vivo, medida que hará que el abastecedor lleve al sacrificio los animales de mayores rendimientos, que son precisamente los de buena raza, bien criados y cebados.

Por otra parte, aunque la variación expuesta en la forma de exacción del arbitrio, con arreglo a una tarifa escrupulosamente calculada, no debe ocasionar quizá a los Municipios una sensible disminución en lo que recaudan por este concepto, conviene, sin embargo, dejar a salvo la facultad del Ministerio de Hacienda para modificar aquella tarifa, una vez llegara a demostrarse que con su aplicación a igual consumo de carnes disminuyera el rendimiento obtenido hasta el presente.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

JOSE CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

Núm. 146.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica el apartado e) del artículo 457 del Estatuto Municipal aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924, que quedará redactado en la forma que sigue:

“El arbitrio sobre las carnes frescas tendrá como base de percepción precisamente el peso vivo del animal de donde procedan.

En el caso de que se introduzcan en los Municipios sacrificadas fuera de él, se computará su peso vivo por el rendimiento medio que tengan las reses de la misma denominación en el Matadero del Municipio interesado.

Las clases de carne fresca sobre las que los Ayuntamientos deberán establecer la tarifa del adeudo, serán de ternera, de vacuno mayor, de lanar, de ganado cabrío y de cerda. Se considerará como ternera toda res vacuna que no presente ningún diente permanente.

Cada clase de tarifa será gravada con un solo tipo, quedando, por tanto, suprimida toda diferencia entre el gravamen de las carnes sacrificadas en el Municipio y el de las forasteras.

Quedará a salvo la facultad de los Ayuntamientos para prohibir, por razones de salubridad, el consumo de carnes frescas sacrificadas fuera de los respectivos términos municipales.

Los tipos máximos de gravamen serán los siguientes:

CLASES	PESETAS	UNIDAD
<i>Carnes frescas:</i>		
De ternera.....	0,18	Por kilogramo de peso vivo del animal.
Las demás vacunas.....	0,125	
Las de lanares y cabríos.....	0,11	
Las de cerdo.....	0,24	
<i>Despojos:</i>		
De reses lanar y cabrías.....	0,50	Uno.
De ternera.....	1,—	Uno.
De las demás reses vacunas y de cerda.....	2,50	Uno.
Carnes saladas o de otra manera preparadas o conservadas o adobadas.	0,50	Kilo.
Sebos en rama y fundidos.....	0,15	Kilo.
Extractos de carne y peptonas.....	1,—	Kilo.
<i>Volatería y caza:</i>		
Caza mayor.....	0,40	Kilo.
Pavos.....	1,25	Uno.
Pavipollos, capones, faisanes y las aves similares.....	0,75	Uno.
Gallos, gallinas, pollos, ánseres, patos, sisonos y las similares.....	0,50	Uno.
Perdices, ortegas, agachadizas, chochas y las similares.....	0,25	Una.
Codornices, palomas, tórtolas, gangas y las similares.....	0,10	Una.
Zorzales, tordos, chorlitos, malvises y las similares.....	0,05	Par.
Liebres.....	0,35	Una.
Conejos de monte o de corral.....	0,25	Uno.
Aves trufadas.....	1,25	Una.
Conservas de las anteriores especies.....	0,75	Kilo.

Para establecer la analogía de las aves no mencionadas expresamente, se atenderá a su precio corriente en el mercado local.

Artículo 2.º La tarifa precedente podrá ser modificada por el Ministerio de Hacienda cuando se demuestre que su aplicación disminuye, en igualdad de consumo, el rendimiento de la vigente hasta hoy.

Artículo 3.º El presente decreto entrará en vigor el día 1.º de Febrero próximo.

Dado en Palacio a diez y siete de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTILO.

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, en la 7.ª de las disposiciones complementarias, apartado F), concedió un crédito de 2.500.000 pesetas destinado a auxiliar a la industria y comercio de Cartagena y otras localidades perjudicadas como consecuencia de las inundaciones en los meses de Septiembre y Octubre de 1919.

En la expresada suma correspondió a Cartagena 1.773.375 pesetas,

de las que fueron repartidas entre los damnificados 1.593.375 pesetas y devuelto al Tesorero el sobrante de 180.000. Estos damnificados, cumpliendo las condiciones exigidas por aquella Soberana disposición, han venido reintegrando al Tesoro, por anualidades vencidas, las cantidades que percibieron en concepto de anticipo reintegrable, pero la normalidad en la marcha de los negocios que implicaba el puntual cumplimiento de sus obligaciones, se alteró sensiblemente por una gran crisis comercial iniciada en el año 1926 y acentuada durante el transcurso del siguiente año por una considerable paralización de las explotaciones y trabajos en la sierra minera, y ella creó al comercio y a la industria de Cartagena una situación difícil que los imposibilita cumplir el precepto reglamentario y abonar la anualidad correspondiente al ejercicio económico de 1927.

La condonación del pago de dicha anualidad será, a no dudarlo, una equitativa medida de Gobierno que alivie notablemente aquella situación. Y fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete a la aprobación de

V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTILO.

REAL DECRETO

Núm. 147.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se condona a los comerciantes e industriales de Cartagena la anualidad correspondiente al ejercicio de 1927, que habían de ingresar en el Tesoro por cuenta del anticipo reintegrable que les concedió la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 para indemnizarlos de los considerables perjuicios sufridos con la inundación ocurrida en aquella plaza en el mes de Septiembre de 1919.

Dado en Palacio a diez y siete de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTILO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 60.

Excmo. Sr.: Resultando que al dictarse la Real orden de 16 de Diciembre de 1924, que regula las licencias de los funcionarios y obreros coloniales, los haberes correspondientes a las plazas de estos últimos aparecían consignados en el presupuesto de las posesiones españolas del Golfo de Guinea en una sola cifra global, en concepto de haber total de cada obrero, sin distinguir entre sueldo y sobresueldo:

Resultando que en la casilla del cuadro correspondiente al personal obrero de la referida Real orden no se menciona más que la palabra "sueldo", y a ella se refieren las participaciones de los haberes que han de disfrutar durante el tiempo de las licencias reglamentarias:

Resultando que en el presupuesto colonial vigente existen plazas de obrero en las que, aunque se establece la distinción entre sueldo y sobresueldo, el haber total es, sin embargo, equivalente al que en concepto de sueldo figuraba en los presupuestos anteriores:

Considerando que de interpretarse, en estos casos, la palabra "sueldo" en su sentido estricto, se irrogaría un perjuicio evidente a los interesados, contrario al espíritu de la mencionada Real orden,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al aplicarse al personal obrero la Real orden de 16 de Diciembre de 1924, la palabra "sueldo"—que figura en el cuadro correspondiente—se interprete como expresión del haber total del obrero, aun cuando en el presupuesto figure desdoblado en forma de sueldo y sobresueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1928.

P. D.,

El Director general,
CONDE DE JORDANA

Señor Ordenador de pagos de la Administración Central de las Posesiones españolas del Africa occidental; y Señor Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Núm. 61.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar al Topógrafo Ayudante tercero de Geografía, afecto al segundo grupo topográfico, D. Eugenio Moreno Callejón, en situación de supernumerario a instancia propia en el citado empleo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en ese Instituto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 62.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes con medio sueldo a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud se concedió por Real orden de 15 de Diciembre anterior al Delineante procedente del Catastro de rústica, afecto al Negociado de Publicaciones de ese Centro, D. Lucas Burgos Capdevielle, debiendo hacer uso de esta primera prórroga en Cáceres, y entendiéndose su principio desde el día 14 del corriente, siguiente al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 63.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Geómetra Auxiliar segundo de Ingenieros Geógrafos D. Rafael Hidalgo Barcia, a quien por Real orden de 16 de Diciembre anterior se con-

cedió el reingreso, sin que haya tomado posesión de su empleo, en solicitud de continuar excedente voluntario, por no permitirle el estado de su salud el desempeño del citado cargo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el referido funcionario, disponiendo continúe en la mencionada situación de excedente voluntario sin sueldo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 57.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Villalta a favor de D. Gonzalo Herrera y Baldasano por fallecimiento de su padre D. Gonzalo Herrera y Herrera.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 58.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y

demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Villaytie a favor de D. Francisco de Asís de Alaminos y Peralta por fallecimiento de su padre don Francisco de Alaminos y Recio.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 59.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 12 de Diciembre de 1927 por D. Isidro Castejón y Martínez de Velasco, Marqués de Fuente Gollano, Magistrado de ascenso, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reintegro en la Carrera Judicial,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo Judicial y lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1910, ha tenido a bien acceder a la petición formulada por don Isidro Castejón y Martínez de Velasco, Marqués de Fuente Gollano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Callo y Asuntos generales.

Núm. 60.

Ilmo. Sr.: Aceptando las razones alegadas por D. Secundino de la Torre y Orviz, Decano del Colegio Notarial de Oviedo, y D. Manuel Miguel Traviesas, Catedrático de Derecho Civil en la Universidad de la misma capital, y ambos Vocales del Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas vacantes en el Colegio Notarial de Oviedo, para renunciar a este último cargo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitirles tales renunciaciones y nombrar para sustituirles, respectivamente, en el cargo renunciado, a D. Santiago Urías Morán, Notario de Gijón y Censor primero de la Junta directiva del Colegio Notarial a que pertenece, y a D. Leo-

poldo García Alas y García Argüelles, Catedrático de Derecho civil de la mencionada Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.

PONTE

Núm. 61.

Excmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión de la Secretaría vacante por defunción de D. Luis Fernández Almazán, en el Juzgado de primera instancia de Guadalupe, de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos de esta clase establecidos por el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, para desempeñarla, a D. Ramón Hernández Ruiz, Secretario judicial de Berja, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás solicitantes, para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 48.

Ilmo. Sr.: En vista de la renuncia presentada por D. Mariano Azcoitia, Catedrático auxiliar de Derecho Administrativo en la Universidad Central del cargo de Vocal suplente para formar parte del Tribunal de oposiciones al Cuerpo pericial de Contabilidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para sustituirle a D. José Ramón Pérez Bance, Catedrático auxiliar de la misma Facultad en el indicado Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efec-

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 44.

De conformidad con la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos D. Bernardo Joffre y Roca, con destino en Andraitx (Palma de Mallorca), un tercer mes de licencia por enfermo, sin sueldo, como segunda y última prórroga de la que se le otorgó por Real orden de 6 de Diciembre próximo pasado (*Diario Oficial de Comunicaciones* número 922).

De Real orden, por delegación, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1928.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Palma de Mallorca.

Núm. 45.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 22 de Diciembre último, número 1.555, al Celador de Telégrafos D. Esteban Zarría y Guzmán, con destino en el Centro de Sevilla; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 8 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1928.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Sevilla.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Núm. 69.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Teo (Coruña) sobre modificación del Arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

El Ayuntamiento de Teo (Coruña) solicita que las entidades de población Casal, Casaldonizo, Pedra, Requián, Villanova, Tarrío y Sesanes se segreguen del Distrito escolar de Cachairas y pasen al de Vilanova, y las de Monte, Lamas y Guldris al de Sollaus, y que de este Distrito dejen de formar parte Carballal, Adrán y Galanas, y se incorporen al de Galanas, como también Balcaide y Eijó, que hoy pertenecen al de Almeneiro, en razón a la menor distancia y facilidad de comunicación.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente pase a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que es evidente la conveniencia para la enseñanza con la reforma solicitada,

Esta Comisión opina que puede accederse a la petición."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 70.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Beteta (Cuenca) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Beteta (Cuenca) solicita la creación de una Escuela de párvulos, alegando el número de niños comprendidos en la edad de cuatro a seis años que allí existe; la Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a

la modificación del vigente arreglo escolar:

Considerando que Beteta tiene 519 habitantes, es decir, que apenas rebasa la cifra mínima señalada por la ley de Instrucción pública para tener una Escuela de niños y otra de niñas, que cuenta en la actualidad,

Esta Comisión opina que no es posible acceder a la petición."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 71.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 14 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con la condición de permanencia a que se refiere la expresada Real orden, Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y la gratificación por residencia, equivalente al 30 por 100 de dicho sueldo, a doña María del Carmen Galdós Letamendi, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 1 de la Sección de Ciencias, en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1922-23.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 72.

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso previo de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio fecha 21 de Noviembre de 1927, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido

a bien nombrar Profesor numerario de Física, Química e Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, con el sueldo que actualmente disfruta, a D. Sixto Menéndez Santirso, procedente de la Normal de Avila, único solicitante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 73.

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso previo de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio fecha 21 de Noviembre de 1927, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, con el sueldo que actualmente disfruta, a doña Clara Pérez de Acevedo, procedente de la Normal de Orense, única solicitante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 74.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

los. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 75.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder, con cargo al capítulo 14, artículo 1.º, concepto 6.º del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio, las rehabilitaciones y prórrogas de pensión que a continuación se expresan:

A doña Manuela Ballesteros Cid, prórroga de seis meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 7 de Septiembre de 1927 para estudiar Piano en Francia, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 250 pesetas para viaje de vuelta.

A D. Angel Bayod Usón, rehabilitación de veinticuatro días de la pensión que le fué concedida por Real orden de 7 de Septiembre de 1927 para hacer estudios de Escultura en Francia e Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 pesetas para viaje de vuelta.

A doña Ivonne Canale Dorgan, rehabilitación de seis días y prórroga de seis meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 7 de Septiembre de 1927 para estudiar Música en Francia y Checoslovaquia, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 pesetas para viaje de vuelta.

A D. Manuel Castro Gil, rehabilitación de dos meses y prórroga de cinco meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 7 de Septiembre de 1927 para estudiar en Francia, Bélgica e Inglaterra el Grabado y la estampación en color, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 pesetas para viaje de vuelta.

A D. Angel Ferrant Vázquez, rehabilitación de seis días y prórroga de seis meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 7 de Septiembre de 1927 para estudiar en Austria el régimen y funcionamiento de las instituciones artísticas docentes, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 pesetas para viaje de vuelta.

A D. Pedro García Cami, rehabi-

litación de un mes y dos días y prórroga de tres meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 7 de Septiembre de 1927 para estudiar en Holanda, Bélgica e Inglaterra la Pintura de retrato, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 pesetas para viaje de vuelta.

A D. Leopoldo Querol y Rosso, prórroga de seis meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 7 de Septiembre de 1927 para estudiar Piano en Francia, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 250 pesetas para viaje de vuelta.

Quedando los interesados sujetos a las mismas condiciones señaladas en la Real orden de concesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 76.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las rehabilitaciones y prórrogas de pensión que a continuación se expresan, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio:

A D. Florencio Bustinza Lachiondo, Catedrático del Instituto de Oviedo, prórroga de tres meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 19 de Septiembre de 1927, para estudiar en Suiza Biología de plantas superiores, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 pesetas para viaje de vuelta.

A doña Carmen García Arroyo, Profesora de la Escuela Normal de Ciudad Real, prórroga de tres meses y siete días a la pensión que le fué concedida por Real orden de 19 de Septiembre de 1927, para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza la enseñanza de la Geografía, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 para viaje de vuelta.

A D. José García Blanco Oyarzábal, Catedrático de la Universidad de

Santiago, rehabilitación de diez y nueve días y prórroga de nueve meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 19 de Septiembre de 1927, para estudiar en los Estados Unidos Fisiología del metabolismo, con la asignación de 650 pesetas mensuales para subsistencia y 1.000 pesetas para viaje de vuelta.

A D. Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas, Catedrático de la Universidad de Salamanca, rehabilitación de cuatro meses y once días de la pensión de un año, que le fué concedida por Real orden de 26 de Abril de 1927, para estudiar en Alemania y Austria (Real orden de 18 de Julio de 1927), Derecho Civil y Derecho Romano, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 pesetas para viaje de vuelta.

A D. Carlos Gil y Gil, Ayudante de clínica de la Facultad de Medicina de Madrid, rehabilitación de nueve días y prórroga de siete meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 4 de Octubre de 1927, para estudiar en Alemania Roentgenterapia y Radioactividad aplicadas a la Obstetricia, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 pesetas para viaje de vuelta.

A D. Federico Gómez Llucca, Catedrático del Instituto de Santiago, rehabilitación por un mes y diez y nueve días y prórroga de nueve meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 19 de Septiembre de 1927 para estudiar en Francia y Alemania Paleontología, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 pesetas para viaje de vuelta.

A D. José Larráz y López, Abogado del Estado, rehabilitación de un mes y tres días de la pensión de tres meses que le fué concedida por Real orden de 19 de Septiembre de 1927 para estudiar en Bélgica la constitución de la economía belga, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 pesetas para viaje de vuelta.

A D. Gervasio Manrique Hernández, Inspector de Primera enseñanza de Soria, rehabilitación de siete días y prórroga de dos meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 25 de Noviembre de 1927 para estudiar en Bélgica la orientación profesional, con 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 pesetas para viaje de vuelta.

A D. Teófilo Martín Escobar, Pro-

fesor de la Escuela Industrial de Gijón, rehabilitación de tres días y prórroga de seis meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 19 de Septiembre de 1927 para estudiar Matemáticas en Italia, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 pesetas para viaje de vuelta.

A D. José María Navaz y Sanz, Profesor de la Escuela Normal de Soria, rehabilitación de cinco meses y veinte días de la pensión que le fué concedida por Real orden de 25 de Abril de 1927 para estudiar en Francia la educación de los sordomudos y ciegos, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 250 pesetas para viaje de vuelta.

A D. Claudio Sánchez Albornoz y Menduñía, Catedrático de la Universidad Central, prórroga de diez meses y veinte días a la pensión que le fué concedida por Real orden de 19 de Septiembre de 1927 para estudiar en Austria, Alemania y Francia la Historia de las Instituciones sociales y políticas en la Edad Media, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 400 pesetas para viaje de vuelta.

A D. Jesús Sanz y Poch, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, rehabilitación de tres meses de la pensión que le fué concedida por Real orden de 25 de Abril de 1927, para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza los nuevos métodos para la enseñanza de la lengua y de la literatura, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 pesetas para viaje de vuelta.

A D. Eugenio Sellés Martí, Ayudante de la Facultad de Farmacia de Madrid, rehabilitación de veintiocho días y prórroga de siete meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 19 de Septiembre de 1927 para estudiar en Alemania Química de los complejos, con 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 pesetas para viaje de vuelta.

A D. José María Susaeta y Ochoa de Echagüen, Catedrático del Instituto de Vitoria, rehabilitación de diez días y prórroga de siete meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 13 de Octubre de 1927, para estudiar en Inglaterra y Alemania Biología y Físicoquímica biológica, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 pesetas para viaje de vuelta.

A D. Francisco Carrillo Guerrero, Inspector de Primera enseñanza de Madrid, rehabilitación de un mes y

prórroga de dos meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 25 de Noviembre de 1927 para estudiar en Francia, Bélgica e Italia la organización de la inspección de enseñanza, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 pesetas para viaje de vuelta.

A doña Inés Cutanda y Salazar, Profesora de la Escuela Normal de Cuenca, rehabilitación de cinco meses de pensión que le fueron concedidos por Real orden de 25 de Abril de 1927 para estudiar en Francia, Suiza y Bélgica, Rítmica y cantos escolares, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 600 pesetas para viaje de ida y de vuelta.

A D. Emilio García Gómez, Auxiliar de la Facultad de Letras, de Madrid, rehabilitación de dos días y prórroga de once meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 19 de Septiembre de 1927, para estudiar en el Cairo, Damasco y Bagdad los manuscritos de autores arábigos españoles, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 500 pesetas para viaje de vuelta.

A D. Ramón Gil y Armada, Profesor de la Facultad de Derecho de Santiago, rehabilitación de dos meses y prórroga de ocho meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 19 de Septiembre de 1927 para estudiar en Alemania y Francia Derecho Público y Filosofía del Derecho con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 600 pesetas para viajes de ida y de vuelta.

A D. José Guallart y López de Goicochea, Auxiliar de la Universidad de Zaragoza, rehabilitación de tres meses y prórroga de siete meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 19 de Septiembre de 1927 para estudiar en Alemania y Bélgica Derecho Penal y Procesal, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 pesetas para viajes de ida y vuelta.

A D. Enrique Luño Peña, Auxiliar de la Universidad de Zaragoza, rehabilitación de tres meses y prórroga de siete meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 19 de Septiembre de 1927 para estudiar en Alemania Filosofía del Derecho, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 600 pesetas para viaje de ida y de vuelta.

Y a D. Jesús Yébenes García, Abogado del Estado en Cuenca, rehabilitación de los cuatro meses de pensión que le fueron concedidos por Real orden de 24 de Enero de 1927 para estudiar en Francia Derecho Civil y

Derecho Romano, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia, quedando los referidos interesados sujetos a las mismas condiciones señaladas en la Real orden de concesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 77.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Coaña (Oviedo), sobre modificación del Arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

“Los vecinos de Meiro, Municipio de Coaña (Oviedo) solicitan que aquel pueblo se segregue del distrito escolar de Jarrío, a que actualmente pertenece, y pase a formar parte del de Coaña, en razón a la menor distancia y mejor comunicación.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que se hallan acreditados los extremos en que se funda la petición.

Esta Comisión es de parecer que se acceda a lo solicitado.”

S. M. el Rex (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 78.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Mojácar (Almería) sobre modificación del Arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“El Ayuntamiento de Mojácar (Almería) solicita que la actual Escuela de niñas, única del pago de Macenas,

En aquel término, se convierta en Escuela de asistencia mixta, en razón a que llenaría cumplidamente las necesidades de la enseñanza en la localidad y evitaría al Tesoro público en lo futuro un nuevo gravamen con la creación de la Escuela de niños.

La Junta local informa favorablemente y la Inspección es de igual parecer, fundándose en que la matrícula de la Escuela de niñas es de 22 alumnas y la asistencia media inferior a este número, y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que, al no existir más que una Escuela de niñas, se ven privados los niños de enseñanza.

Considerando la escasa asistencia de niñas a esta Escuela,

Esta Comisión opina que debe convertirse en Escuela de asistencia mixta la unitaria de niñas de Macenas al objeto de que los niños puedan concurrir a ella, y si la matrícula resultase excesiva, crearse una Escuela unitaria de niños."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 79.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los Ayuntamientos de Santoña y Argoños (Santander) sobre modificación del Arreglo Escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente de la modificación de los Distritos escolares de Santoña y Argoños, Municipios de los mismos nombres (Santander), y resultando que el barrio de Piedrahita, perteneciente a Santoña, dista de esta villa más de cuatro kilómetros y se halla contiguo a Argoños, y que los dos Ayuntamientos y respectivas Juntas locales de Primera enseñanza solicitan que el citado barrio pase a formar parte del Distrito escolar de Argoños; que la Inspección informa favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que la reforma es no-

toriamente beneficiosa para la enseñanza de los niños del repelido barrio de Piedrahita,

Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 80.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Tineo (Oviedo) sobre modificación del Arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

El Ayuntamiento de Tineo (Oviedo) solicita que la Escuela de asistencia mixta servida por Maestra, de Muñalén, se traslade a Felgueras de Muñalén, perteneciente al mismo distrito escolar, y que cuando quede la Escuela vacante se provea en Maestro, alegando que en Muñalén se carece de local y en Felgueras se construye una casa de nueva planta en sitio adecuado y que la enseñanza ganaría mucho a cargo de Maestro por las clases nocturnas de adultos.

La Junta local, la Inspección y la Delegación gubernativa informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que es indudable el beneficio que obtendrían los niños del distrito escolar con la reforma,

Esta Comisión opina que procede acceder a la petición,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto al traslado de la Escuela, pero subsistiendo Maestra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 81.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Superior de Ex-

cavaciones y Antigüedades con motivo de solicitud elevada a la Superioridad para que se autorice la práctica de excavaciones arqueológicas en una Necrópolis ibérica y otra romana, sitas en el término de Simancas, por D. Saturnino Rivera Manescau, y cumplidos los preceptos de la ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, y de conformidad con la mencionada propuesta de la Junta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a lo que preceptúan los artículos 7.º, 14 y 33 de la Ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Saturnino Rivera Manescau, perteneciente al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Museo Arqueológico de Valladolid, para que practique excavaciones arqueológicas en dos Necrópolis, una ibérica y otra romana, sitas en el término municipal de Simancas (Valladolid), entre los kilómetros 10 y 11 de la carretera de Valladolid a Tordesillas, y cuya situación topográfica se determina en el croquis que va unido a la solicitud.

2.º Esta autorización se hace sin perjuicio de los derechos del propietario o propietarios de los terrenos a excavar, ya que no consta que el solicitante esté concertado con los dueños de éstos.

3.º El concesionario Sr. Rivera queda obligado al cumplimiento de la Ley y Reglamento citados, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado; a practicar las excavaciones científicamente, a entregar a la Junta Superior de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año, una Memoria, en la que hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos, e inventariará los objetos encontrados, que aun cuando el Estado le concede la propiedad de los mismos, no podrá ocultarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente ni exportarlos.

4.º La instancia y el croquis que la acompaña serán remitidos a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades para su archivo donde su consulta puede ser útil; y

5.º De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil de Valladolid, al interesado y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 82.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades sobre autorización para practicar excavaciones arqueológicas en las proximidades de la playa de Rodiles (Villaviciosa de Asturias), y de conformidad con la mencionada propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7.º y 14 de la Ley de 7 de Julio de 1911 y 33 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a los señores D. José Álvarez Vallín, presbítero, D. Antonio y D. Rafael Fernández Quirós y D. Amable Rodríguez Sánchez, vecinos de Villaviciosa de Asturias, para que practiquen excavaciones arqueológicas en las proximidades de la playa de Rodiles, en la ría de Villaviciosa de Asturias y en los lugares que se determinan y cuya situación topográfica se expresa en el plano que se acompaña a la solicitud de dichos señores.

2.º Dicha autorización se hace sin perjuicio de los derechos de los propietarios o propietario de los terrenos a excavar, ya que no consta que los solicitantes estén concertados con los dueños de éstos.

3.º Los concesionarios se obligan al cumplimiento de la Ley y Reglamento citados, especialmente por lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente, a entregar a la Junta Superior de Excavaciones en el mes de Enero de cada año una Memoria en la que harán constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos e inventariarán los objetos encontrados, que aun cuando el Estado les concede la propiedad de los mismos, no podrán ocultarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

4.º La instancia y el croquis que la acompaña serán devueltos para el Archivo de la Junta Superior de Excavaciones, donde su consulta puede ser útil.

5.º De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil

de Oviedo, a los interesados y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 154.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Cooperativa Radical, para la construcción de Casas baratas, domiciliada en Madrid, en solicitud de tres meses de prórroga para presentar la documentación necesaria para el otorgamiento de la escritura de préstamo y prima que le fueron concedidos por Real orden de 27 de Junio último, inserta en la GACETA DE MADRID del 11 de Julio siguiente:

Resultando que la instancia ha sido presentada en el Registro general de este Ministerio el día 16 del actual y en ella se alegan como razones para justificar la prórroga pedida, las dificultades que a causa del fallecimiento de uno de los propietarios del terreno que ha dejado menores de edad entre sus herederos, han impedido a la Cooperativa formalizar la documentación:

Considerando que la prórroga ha sido pedida antes de finalizar el plazo señalado en el artículo 1.º en relación con el 8.º del Real decreto de 6 de Septiembre último y que la causa alegada puede estimarse suficiente:

Considerando que con arreglo al segundo párrafo del artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre que se acaba de citar, el plazo de tres meses señalado en el mismo precepto puede prorrogarse una sola vez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Cooperativa Radical para la construcción de casas baratas un plazo de tres meses, improrrogable y definitivo, a contar desde el día 21 del actual mes de Diciembre, para que presente los documentos de referencia, bien entendido que si no lo rea-

liza dentro del término expresado, que finalizará el día 21 de Marzo del próximo año de 1928, se la tendrá por desistida de su derecho a los beneficios concedidos y se archivará el expediente sin ulterior recurso y sin posibilidad de rehabilitar el derecho desistido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1927.

P. D.

LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 155.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que se mencionan a continuación, todos funcionarios, los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararlos beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas, que regula el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4, de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios del artículo 1.º, como padres de ocho hijos legítimos menores, no emancipados.

D. Ildelfonso Romero Armas, Guardia de Seguridad de la 7.ª Compañía, Madrid.

D. Rafael Fernández Llebreg, Coronel de Infantería del Regimiento de Reserva de Cádiz, número 14, Cádiz.

D. Valentín Morán Arroyo, obrero dependiente de la Compañía Fosfórica, con destino en Cáceres.

D. Manuel González Meneses y Jiménez, Catedrático y Director del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza en Cabra (Córdoba)

D. Juan López Alonso, Sobreguarda de montes en Motejo de la Sierra (Madrid).

D. Saturnino Escolar Arranz, Teniente del Regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, de guarnición en Valladolid.

D. Luis Modet Aguirrebarrena, Comandante Médico en el Hospital Militar de Larache.

D. Ricardo Hodgson Balestrino, Director de la Escuela Profesional de

Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

D. Teresiano Linares y Palacio, Guarda mayor en Escobedo, Villafu-fre (Santander).

D. Clemente Pamplona Martín, Veterinario municipal en Bronchales (Teruel).

D. Alejandro José de Apellaniz y de Apellaniz, Médico titular en Coca (Segovia).

D. Segundo de Palacio y Ortiz, Interventor de Fondos municipales de Portugalete (Vizcaya).

D. Fernando Centeno Fernández, Guardia 1.º de Seguridad (León).

D. José Delgado Fernández, Maestro Nacional de Trabajo del Camino (León).

D. Lucio García Rollizo, Sargento retirado de la Guardia Civil, Orgaz (Toledo).

D. Francisco Almagro Montilla, Guardia 1.º de Seguridad, Cádiz.

D. Pedro Mejías Rodríguez, Maestro Nacional de Aracena (Huelva).

D. Luiz Rodríguez Gutiérrez, Teniente de Ingenieros (E. R.) en el Parque Central de Ingenieros de Guadalajara.

D. Manuel Motalbán Vidal, Músico de 2.ª, retirado, del Ejército, Cartagena (Murcia).

D. Félix Francisco Guevara Rajas, Secretario del Ayuntamiento de Escamilla (Guadalajara).

D. Manuel Palacios Winthuysen, Sobrestante de Obras públicas en el pantano del Guadalcaén, Jerez de la Frontera (Cádiz).

D. Alfonso Garrido Prados, Médico de la Beneficencia municipal, Linares (Jaén).

D. Diosdado Godofredo Boyra y Sáenz, Farmacéutico titular, Ajangiz (Vizcaya).

D. Hermenegildo Pérez de Arriba, Teniente retirado de Infantería de la Escala de Reserva, Los Santos (Salamanca).

D. Ramón López Gallego, Maestro Nacional en Gargüera (Cáceres).

D. Claudio Hernández-Ros Navarro, Médico de la Beneficencia provincial de Murcia.

D. Jerónimo Facio de la Rosa, Médico titular de Conil (Cádiz).

D. Francisco Pavón Muñoz, Oficial del Ayuntamiento de Iznájar (Córdoba).

D. Miguel Martínez Hernández, Comandante de Caballería, Delegado gubernativo de Pontevedra.

D. Manuel González de Heredia y Suso, Ingeniero de Montes de la Secretaría general del Consejo Forestal Madrid.

D. Raimundo Fernández-Pacheco y Mesa, Practicante municipal, Manzanares (Ciudad Real).

D. Quirino Gutiérrez y Gutiérrez, Capitán de Corbeta en la Ayudantía de Marina de Vélez-Málaga (Málaga).

D. Amancio Pérez Terráus, Teniente de Infantería en el Batallón Cazadores de Africa, número 17, Melilla.

D. Luis de Fuentes Delgado, Abogado del Estado en la Delegación de Hacienda de Valencia.

Los mismos beneficios que los anteriores, como padres de nueve hijos legítimos menores, no emancipados.

D. Alejandro Solera Caballero, Peón caminero, Tarancón (Cuenca).

D. Adolfo Moreno Díez, Secretario del Ayuntamiento de Huerta del Rey (Burgos).

D. José Espejo Villarejo, Oficial 1.º de Correos en Palma del Río (Córdoba).

D. Vicente de Mendoza y Castaño, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

D. Federico E. Bravo Rodríguez, Médico-Director de la Estación Sanitaria de Port-Bot.

D. Román Pereiro Jáuregui, Médico titular de Anteiglesia de Guecho (Vizcaya).

D. José Miguel Peinado Arana, Maestro Nacional de Quéntar (Granada).

D. Manuel Gandarias Blanco, Fiscal de la Audiencia de Cádiz.

D. Mariano Cuesta Rodríguez, Suboficial del Regimiento Infantería de la Victoria, núm. 76, de guarnición en Salamanca.

Los beneficios de los artículos 9.º y 10, como padres de 10 hijos legítimos menores, no emancipados.

D. Aurelio Lavín Higera, Secretario del Ayuntamiento de Miera (Santander).

D. Sebastián Hernández Company, Celador de Telégrafos en Elda (Alicante).

D. Gilberto José Pallarés Eced, Médico titular de Añón (Zaragoza).

D. Juan Osa Omar, Teniente de Inválidos.

D. Fernando Rueda Fuiyerat, Torrero del faro de Trafalgar.

D. Manuel Martínez Mosteiro, Portero del Ayuntamiento de Boimorto (Coruña).

D. José Luis Giménez Guerra, Maquinista de la Armada, retirado, San Fernando (Cádiz).

D. Daniel Fernández Serrano, Secretario del Ayuntamiento de Burguillos (Toledo).

D. Casto Peña Luna, Practicante de

la Beneficencia municipal, Santa Olla (Toledo).

Dña Julita Vicario Alonso, Maestra nacional de Casiello (Oviedo).

D. Vicente de la Puente y Quijano, Ingeniero-Director de la Junta de Obras del pantano de Guadalmellato (Córdoba).

D. Faustino Portillo García, Médico titular de Madrigal de las Altas Torres (Toledo).

D. Manuel Jiménez Jiménez, Corneta de la Comandancia de la Guardia Civil de Málaga.

D. Gaspar Martín Rodríguez, Teniente de la Guardia Civil de la Comandancia de Palencia.

D.ª María Díaz Martínez, Maestra Nacional en Vega de Poja (Oviedo).

Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 1.º) como madres de 11 hijos menores legítimos, no emancipados.

D. Miguel Gallego Fernández, Guarda mayor de montes del Distrito forestal de Málaga.

D. Francisco Bonachera Hernández, Torrero 2.º del faro de Avilés.

De Real orden lo digo a V. I., para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo.

Núm. 156.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familia numerosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la calidad de beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas con los derechos establecidos en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia), y que se especifican a continuación.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los señores siguientes, padres de ocho hijos legítimos, menores, no emancipados:

D. Santiago Rodríguez Cuadrado, de Villavieja de Yelles (Salamanca). Pozo Serrano, 22.

D. José María de Goicoechea e Idirín, de Miravalles (Vizcaya), Henao, número 16.

D. Segundo Díaz Escrich, de Huate (Cuenca), Carrera, 10.

Doña María Rodríguez Conde, de Villaboa, Allariz (Orense).

D. Eugenio Magro Sanchez, de Villamiel (Cáceres), Berjano, 19.

D. Francisco Barreiros Camba, Cebollino (Orense).

D. José de la Ossa Madrid, Arcos de la Sierra (Cuenca).

D. Daniel de la Torre García, Torrubia del Campo (Cuenca).

D. Agustín Escurio Alonso, Rabanos, San Justo (Zamora).

D. José Ibáñez Sorribas, Chamarrín de la Rosa (Madrid), Nuestra Señora del Carmen, 16.

D. Francisco Catena Jiménez, Torres (Jaén), Santa María.

D. Felipe Santos Fresno, Arija (Burgos).

D. Francisco Joven Sánchez, Sestrica (Zaragoza), Cerdán, 36.

D. Emilio Rodríguez García, Medinilla (Ávila), Abajo, 61.

D. Cesáreo Gómez Terrada, Cádiz, José Moreno Gualter, 15.

D. Arturo Lellers Vallejo, Arroyo, Malpartida (Cáceres), estación del ferrocarril.

D. Mariano Bereosa Gaona, Traid (Guadalajara), Berrucios, 10.

D. Matías Alava Aguado, Murchante (Navarra), Conde, 38.

D. Antonio Breijo Ríos, Cariño, Ortigueira (Coruña).

D. Rosendo Molina Fuentes, Madrid, Julián Gayarre, 12.

D. Serafín Rodríguez González, de Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

D. Emeris Alvarez Pérez, de Vigo (Pontevedra), barrio de San Roque.

D. Celestino Rodríguez Pérez, de Villar de Batrinas, Lizarca (Oviedo).

D. Manuel Rivero Rodríguez, de Orense, Los Hornos, 10.

Doña Rosario Falcón Farrero, de Arucas, Las Palmas (Canarias).

D. Celestino Medina Sánchez, de Villanueva y Geltrú (Barcelona), Palmera, 8.

D. Jerónimo Aguilar López, de Barcelona, Canarias, 4.

D. José Salgado, de Orense, Obispo Carrascosa, 10.

D. José Soto, de Velle (Orense), La Rabaza.

D. Vicente Novelle Doniz, de Rabasa (Orense).

Doña Isabel Ordóñez, de Turrillo, Ronda (Málaga), Infante, 45.

D. Juan Moreno Tello, de Mavalvillar de Pela (Badajoz).

D. Juan Moncayo Melgar, de Ronda (Málaga), calle Campo.

D. Juan M. Cano Alarcón, de Puebla del Salvador (Cuenca), barrio Nuevo.

D. José Santos Guerrero, de Antequera (Málaga), Villanueva de la Concepción, calle Iglesia.

D. Félix Pérez Sánchez, de Ruesca (Zaragoza).

D. Bernabé Romero Franco, de Chucena (Huelva), M. A. Cruzado, 70.

D. Antonio Gómez Fernández, de Villarlalto (Córdoba), Buen Suceso, 2.

D. Dionisio Cordero Cuervo, de Val de San Lorenzo (León).

D. Antonio Báez Muñoz, de Antequera (Málaga), barriada Caja de Ahorros

D. Lucas Callejo de Lucas, de Zarzuela de Pinar (Segovia), Travesía de la Charea.

Doña Rosa Avelero García, de San Felis, Moncero (Coruña).

D. Elías García González, de San Justo de la Vega (León), Mayor, 12.

D. Diego Moreno González, de Padul (Granada), Fuente, 7.

D. Salvador Fernández Sánchez, de Logroño, San Juan, 9.

D. Francisco Gutiérrez Rubiños, Añojo de los Tablones, Motril (Granada).

D. Diego Castañeda Velázquez, de Salina de San Gabriel, San Fernando (Cádiz).

Doña Manuela Sánchez Fraile, de Aldeatejada, (Salamanca), Real del Barquillo.

D. Rufino Anta Santos, de Otero de Bodas (Zamora).

D. Celedonio Vázquez Moreno, de Castrillo de las Guardas (Sevilla).

D. José Sánchez Lancharro, de Monesterio (Badajoz), calle Libertad.

D. Luis Bardaji López, de Badajoz, Benega, 3.

D. José María Lozar Bautista, de María (Almería), calle María Gallardo.

D. Leandro Párraga Andrada, de Llano de Brujas (Murcia).

D. Celestino Otaduy, de Mondragón (Guipúzcoa).

D. Agapito Hernández Sánchez, de Villagonzalo, Torrens (Salamanca), calle Prado, 3.

D. Federico Inguanza García, de Villanueva de Pría, Llanes (Santander).

D. José Arizaga Fernández, de Extrarradio del Burgo (Pontevedra).

D. José Sánchez Belmonte, de Almería, Albañil, 5.

D. Dámaso Bermejo Gamó, de Cañamares (Cuenca), Molina.

D. José Zamora Egea, partido de Puente Tocinos (Murcia).

Los beneficiarios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los siguientes señores, padres de nueve hijos legítimos, menores, no emancipados:

D. Julio Aceres Martín, de Alcazaren (Valladolid).

D. Enrique Jiménez Escudero, de Pozo Amargo (Cuenca), La Oliva, 7.

D. Jesús Calviño Cebreiros, de La Rabaza (Orense).

D. Angel Menéndez García, de Luerces, Corias, Pravia (Oviedo).

D. José Parejo Martín, de Padul (Granada), San Miguel, 5.

D. Adolfo Soto Fernández, de Mende (Orense).

D. José Martínez Pérez, de Madrid, Gómez Ortega, 20.

Doña Emilia Vila Lomas, de Arzúa (Coruña).

D. Santos Secades, de Villafria (Oviedo).

D. José Benítez Domínguez, de Villaverde del Río (Sevilla), Conde Colombi, 19.

D. Serafín Valdés Alvarez, de La Magdalena, Soto del Barco (Oviedo).

D. José Sánchez Bello, de La Coruña, Sol, 9.

D. Recaredo Iglesias González, de San Martín de Arango, Pravia (Oviedo).

D. Francisco Lobera Márquez, de Puebla del Río (Sevilla), Tetuán, 21.

D. Eugenio Alvarez Gutiérrez, de Ayo de Vidriales (Zamora).

D. Antonio Pitaluga Infante, de Estepona (Málaga), Florida, 7.

Doña Avelina Germade Costa, de Coiro, Cangas (Pontevedra).

D. Pedro Alvarez Cota, de Coruña, Villamar, 72.

D. Vicente Calafat Sauller, de Lorcha (Alicante).

D. Francisco Sole Clotet, de Olban (Barcelona), Casa Cal Parreton, 23.

D. Julián Puerta Esteban, de Fontana (Guadalajara), Felipa, 20.

D. Benjamín Villar Díez, de Toro (Zamora), Molino Pison.

D. Jesús Vidal Pérez, de Erove (Pontevedra), San Vicente.

D. Antolín Ramos de Dios, Calvarraza de Abajo (Salamanca), Centarrubri, 23.

D. Francisco Pedraza Muñoz, de Antequera (Málaga), Cortijo del Rosario.

D. Juan Parejo Herrera, de Albadenejos (Ciudad Real).

D. Mariano Ortega Ortega, de Casas de Fernando Alonso (Cuenca).

D. Antonio Corpas Sánchez, de Corella (Navarra), Carmen, 58.

D. José Miguel Tamargo, de Torres, Peal de Becerro (Jaén).

D. Tomás Blas Alonso, de Villanueva, Villaescusa (Santander).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los siguientes señores, padres de diez hijos legítimos, menores, no emancipados:

D. Isaac Alvarez Rodríguez, de Entrimo (Orense), Plaza Ayuntamiento, número 54.

D. Manuel Corzo González, de Liaño (Santander).

D. Pablo Pereira Carregado, de Viladonella, Neda (Coruña).

D. Rafael Salinas, de Almería, barriada Rural del Alquean.

D. Cristóbal Morata Bernal, de Cartagena (Murcia), Puerto de la Villa, 24.

D. Angel Alonso Bueno, de Alfamen (Zaragoza), Extramuros.

D. José Fernández García, Las Cuestas, Santa María de Trubia (Oviedo).

D. Andrés Valencia Napal, de Tallalla (Navarra).

D. Narciso Pérez Benito, de Torrella (Zaragoza).

D. Emilio Rodríguez Guerrero, de Serantes (Coruña), Lugas Catabois.

Dña Josefa García Olmo, de Puerto de Santa María (Cádiz), Lechería, número 3.

D. Rafael Laredo Gesteira, Viascon-Cotevad (Pontevedra).

D. Rafael Marín Catalá, Santo Domingo, 4, Ciudad Real.

D. Alfredo Urrutia Paola, La Cadena, Castro Urdiales (Santander).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los siguientes padres de once hijos legítimos, no emancipados:

D. José Pereira Rodríguez, Sebaldo (Orense).

D. Antonio Bolaños Rodríguez, H. 26, Puerto de la Luz, Las Palmas (Canarias).

D. Secundino Alija Rubio, Villarejo del Orbigo (León).

D. Antonio Vega López, calle de Badajoz, 16, Olivenza (Badajoz).

D. Agustín Fernández Ferren, Villaría (Orense).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º, a los siguientes padres de doce hijos legítimos, menores, no emancipados.

D. José Marimón Burgos, calle de Alejandro Rodríguez, 29, Madrid.

D. Secundino Iglesias Iglesias, Villarín, Golada (Pontevedra).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director de Acción Social y

Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 157.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Padrón (Coruña) para el reconocimiento de la tradicionalidad de los mercados que se celebran todos los domingos y las ferias de los días 8 y 29 de cada mes y la del Domingo de Pascua de Resurrección:

Resultando que el acuerdo del Ayuntamiento para solicitar dicha declaración de tradicionalidad fué adoptado dentro del plazo que concedió el Reglamento de 17 de Diciembre de 1926:

Resultando que en el expediente aparecen los siguientes documentos que atestiguan la antigüedad, la continuidad y la necesidad de la subsistencia del mercado, no solo en interés de Padrón, sino en el de los pueblos que le rodean. a) Información de doce ancianos y seis comerciantes e industriales de Padrón, dos ancianos de Dodro, cuatro ancianos de Bianjo, y dos de cada uno de los pueblos de Teo, Dodro y Valga y cinco de Puente Cesures. b) Declaración de dos Sindicatos Agrícolas. c) Informes de los Alcaldes de aquellos pueblos. d) Declaración escrita de cinco dependientes. e) Declaración de cinco Párrocos. f) Informaciones de la Delegación local del Consejo de Trabajo de Padrón y de la provincial de La Coruña. g) Informe de la Cámara de Comercio de Santiago. h) Dos documentos de 1785 en el que se habla de varias ferias y de la importancia de la de Pascua de Resurrección, y varios otros posteriores a 1904, acreditando la persistencia del mercado. i) Testimonio del Diccionario Geográfico y Estadístico de España, publicado en 1827 por D. Sebastián de Miñano, cuya página 391, del Tomo VI, reconoce la existencia de mercados todos los domingos y una gran feria en la Pascua de Resurrección, y otro testimonio del Anuario Bailly-Bailliere, que reconoce la existencia de dichos mercados y ferias, y otras ferias en los días 8 y 29:

Resultando que aparece el mercado de Padrón entre la relación de mercados tradicionales enviada por el Gobernador civil de La Coruña con oficio de 3 de Octubre de 1907, que obra en los Archivos de la Dirección general de Trabajo:

Considerando que los documentos

que integran el expediente formado por el Ayuntamiento de Padrón, aparecen plenamente acreditadas la tradicionalidad, continuidad y necesidad de los mercados dominicales y de las ferias de los días 8 y 29 de cada mes y la de Pascua de Resurrección, con lo que se cumplen los requisitos considerados como imprescindibles por el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, para que continúen celebrándose en domingo los mercados y ferias expresados:

Oído el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se acceda a la instancia del Ayuntamiento de Padrón (Coruña), y conceder autorización para que se continúe celebrando un mercado todos los domingos y ferias los días 8 y 29 de cada mes y el Domingo de Pascua de Resurrección.

Segundo. Que se ordene a la Delegación local del Consejo de Trabajo de dicha localidad fije las horas que durante las de celebración del mercado podrán estar abiertos los establecimientos mercantiles; y

Tercero. Que la misma Delegación adopte las medidas precisas para garantizar las compensaciones mínimas que la Ley ordena, o las más favorables que pudieran establecerse en favor de los dependientes que hayan de trabajar en domingo por consecuencia de la excepción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

Núm. 158.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se ha dirigido a este Departamento una Real orden referente a una instancia de la Compañía Arrendataria de Tabacos, fecha 29 de Julio último, solicitando se declare que el personal de vigilancia en las fábricas y depósitos de tabacos se halla exceptuado de la jornada de ocho horas preceptuada por el art. 1.º del Real decreto de 3 de Abril de 1919; petición que funda la mencionada Compañía, en que el servicio de aquellos vigilantes ha de ajustarse a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Reglamento relativo al personal obrero de las fábricas de tabacos, aprobado por Reales órdenes del Ministe-

rio de Hacienda, fechas 13 de Diciembre de 1926 y 14 de Enero del año último:

El Ministerio de Hacienda, en la Real orden que promueve este expediente, después de exponer que los encargados de la vigilancia interior y exterior de las fábricas de tabacos, han de prestar su servicio desde media hora antes del cierre, hasta la hora de apertura de aquéllas; tiempo que rebosa la jornada legal, pues los relevos intermedios obligarían al cambio de precintos de las retas, a ciertas horas en que pudiera ser peligroso, y teniendo además en cuenta que se trata de un servicio que requiere poco esfuerzo, entiende que podría considerarse incluido a dicho personal en la excepción que establece el apartado 6.º del artículo 1.º de la Real orden de 15 de Enero de 1920 para "el trabajo de los operarios cuya acción pone en marcha o cierre al de los demás, siempre que por la semejanza de su labor no haya posibilidad de que el servicio se haga turnando con otros operarios dentro de las cuarenta y ocho horas semanales...", y que, en compensación del mayor tiempo que hubiese de prestar servicio, se le concediera un día completo de descanso durante la semana. En definitiva, el Ministerio de Hacienda somete el caso a la resolución de este Departamento, al que compete la aplicación de las leyes reguladoras del trabajo:

Y considerando que no pudiendo las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 13 de Diciembre de 1926 y 14 de Enero del año último, por las que fué aprobado el Reglamento del personal obrero de las fábricas de tabacos, modificar las disposiciones del Real decreto de 3 de Abril de 1919 y Reales órdenes de 15 de Enero de 1920, sobre jornada máxima de trabajo, las cuales han de regular la de aquel personal, acomodándose a ellas la del citado Reglamento, y que en el caso de que se trata no existe incompatibilidad alguna entre éste y aquellas disposiciones legales, puesto que en el artículo 9.º de la Real orden de 15 de Enero de 1920, que estableció las excepciones de la jornada máxima de ocho horas, se hallan autorizadas "los pactos que libremente se hagan sobre la base de las cuarenta y ocho horas semanales, y pago según se convenga de las que excedan de este número, respecto al servicio de guardas y vigilantes de todas clases, en los casos en que el servicio ha de ser constante durante más de ocho ho-

ras..."; excepción que permite atender al servicio de vigilancia de las fábricas de tabacos durante la clausura de éstas, en la forma prevista por el Reglamento de que queda hecha mención, y sin necesidad de relevos intermedios, en cuanto aquellas fábricas no permanezcan cerradas durante dieciséis horas continuas:

Considerando que la excepción establecida en el apartado 6.º del artículo 1.º de la citada Real orden de 15 de Enero de 1920 no puede referirse al personal de vigilancia, sino a operarios que ponen en marcha o paro el trabajo de los demás, por lo que no es procedente admitir la propuesta del Ministerio de Hacienda:

Oído el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y se declare que al personal de vigilancia interior y exterior de las fábricas le es aplicable la autorización establecida en el artículo 9.º de la Real orden de 15 de Enero de 1920, sobre excepciones de la jornada máxima de trabajo.

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1928.

AUNOS

Señores Ministro de Hacienda, Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

Núm. 159.

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Lumbier (Navarra) y el expediente por el mismo formado para demostrar la tradición, persistencia y necesidad de dos ferias que se celebran en el mismo pueblo, una los días 30 y 31 de Mayo y 1 y 2 de Junio, y otra los días 4, 5 y 6 de Noviembre de cada año:

Resultando que en el expediente aparecen los siguientes testimonios favorables a la petición:

Primero. Declaración de varios vecinos ancianos de los pueblos de Liedena, Domeño, Urrael Bajo y Lumbier, asegurando que es importantísima la feria del 31 de Mayo y 1 y 2 de Junio, a la que acuden tratantes de varias provincias, y menos importante, pero necesaria, la del 4, 5 y 6 de Noviembre, siendo una y otra anteriores al presente siglo.

Segundo. Testimonio de los Alcal-

des de Romanzado, Liedena y Urrael Bajo, en igual sentido.

Tercero. Declaración de los cuatro únicos dependientes que existen en la localidad, los cuales afirman la concurrencia de tratantes y ganaderos de varias provincias.

Cuarto. Declaración de los Párrocos de San Vicente Tabar, Lumbier (Arcipreste), Domeño, Liedena y Nardues, coincidiendo en la tradición, importancia y necesidad de las dos ferias.

Quinto. Informes absolutamente favorables de las Delegaciones provincial y local del Consejo de Trabajo.

Sexto. Información de la Cámara de Comercio e Industria de Navarra.

Séptimo. Certificaciones de existir una Ley del año 1688 por la que se retrasaron las ferias de Lumbier, que debían celebrarse a partir del 20 de Mayo, y de un acuerdo del Ayuntamiento de Lumbier adoptado en 30 de Septiembre de 1895, por el que se crea "una segunda feria" los días 4, 5 y 6 de Noviembre de cada año; y

Octavo. Certificados y recortes de Prensa de los años 1903 y 1926 dando cuenta de la celebración de las dos ferias:

Resultando que acompaña al expediente un certificado de no existir Asociaciones patronales y obreras:

Considerando que se ha incoado el expediente dentro del plazo marcado por el Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, y aparece en él, plenamente demostrada, la tradición y necesidad de las ferias que celebra la villa de Lumbier desde antes de comenzar el presente siglo los días 31 de Mayo, 1 y 2 de Junio y 4, 5 y 6 de Noviembre de cada año:

Considerando que el 30 de Mayo no se celebra, en realidad, feria propiamente dicha, como se reconoce en las distintas declaraciones:

Oído el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se acceda a la solicitud de tradición de las ferias de ganados que se celebran en la villa de Lumbier (Navarra) los días 31 de Mayo, 1 y 2 de Junio y 4, 5 y 6 de Noviembre de cada año, a los efectos de poderlas celebrar, aunque alguno de esos días coincidiera con el domingo.

Segundo. Que no procede efectuar declaración de tradición en favor de la pretendida feria del 30 de Mayo; y

Tercero. Que la Delegación local

del Consejo de Trabajo en Lumbier adopte las medidas encaminadas a procurar que se den las compensaciones del artículo 6.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925 a los dependientes que hubieran de trabajar en domingo por consecuencia de la excepción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general de Trabajo.

Núm. 160.

Excmo. Sr.: El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears) solicita de este Ministerio la excepción prevista en el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 para la celebración de las ferias que tradicionalmente tienen lugar en dicha capital el Domingo de Ramos y el día de Santo Tomás, 21 de Diciembre, y al efecto acompaña el expediente instruido para acreditar la antigüedad de dichas ferias y su influencia en la vida económica de la población:

Resultando del referido expediente que dicha instancia se formula en ejecución de acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de Palma, en 9 de Febrero de 1925 y 21 de Junio de 1926; que con fecha 2 de Agosto del mismo año la Alcaldía de Palma publicó un edicto invitando al vecindario a participar en la información testifical abierta con el fin de lograr la autorización deseada, y que, como consecuencia de ello, obran en el referido expediente: 1.º Un informe emitido por D. Guillermo Carbonell y Vadell, Oficial de Sala de la Audiencia territorial quien, refiriéndose a investigaciones históricas por él practicadas y publicadas en la Prensa, así como a su experiencia personal, afirma la tradicionalidad de la Feria de Ramos y de la de Santo Tomás, describiendo los lugares donde se celebraban; 2.º Declaraciones formuladas en idéntico sentido por varios vecinos de edad avanzada y Párrocos y Alcaldes de la localidad y de los pueblos inmediatos, en que se afirma la tradicionalidad anterior por lo que afecta al Domingo de Ramos, y en cuanto a la de Santo Tomás, aseguran que su tradicionalidad queda demostrada, pero solamente como feria de ganado; que la Delegación local pide primeramente (7 de Septiembre de 1926) para emitir el informe,

el expediente incoado, y con posterioridad (22 de Septiembre del mismo) afirma la tradicionalidad de dichas ferias; que varios Párrocos, Alcaldes de pueblos circundantes y vecinos de los mismos, también la afirman; que el Consejo de la Asociación Obrera de Socorros Mutuos de Palma, denominada Unión Protectora Mercantil, en su consejo de 7 de Septiembre de 1926, acordó por unanimidad afirmar la tradicionalidad de la feria del Domingo de Ramos, aunque "exclusivamente para la venta de juguetes y chucherías"; que la Cámara de Comercio e Industria emite su amplio informe, asegurando la tradicionalidad de tales ferias, aportando datos históricos de interés; y que la Federación Patronal de Mallorca coincide con los anteriores, así como la Federación Obrera Católica:

Resultando que asimismo también se acompaña una certificación del Secretario del Ayuntamiento de la población, haciendo constar que en el libro de actas de la Corporación municipal, que comprende el año 1882 a 1889, al folio 205, existe un acuerdo sobre la subasta del arbitrio municipal que se recauda durante el sábado y día de Ramos; que el Archivero y Bibliotecario del Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca transcribe algunas referencias hechas a las ferias de que se trata, en las colecciones de diarios locales, y que el Gobernador civil de Palma, al remitir el expediente, reafirma la tradicionalidad:

Resultando que, con fecha 3 de Julio del pasado año, el Gobernador de Balears interesó de este Ministerio la devolución de un expediente sobre la tradicionalidad de la feria del Domingo de Ramos, que había enviado en 23 de Marzo del mismo año; a lo que se accedió, devolviéndosele con fecha 9 de Julio del mismo:

Resultando que constantemente se está interesando por la Alcaldía la declaración de la tradicionalidad, por los perjuicios que, de no hacerlo, se irroga a la ciudad y pueblos circundantes:

Considerando que de los anteriores informes se deduce la existencia tradicional de tales ferias, y el interés demostrado por las Autoridades actuales para incoar el expediente, hace presumir la importancia de su necesidad. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, y la Real orden de 17 de Enero de 1922, tan fundamental en la materia; y

Oído el informe de la Comisión permanente del Consejo de trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado y repetidamente interesado por la Alcaldía de Palma, concediendo la autorización oportuna para la celebración de la feria anual del Domingo de Ramos, y la de Santo Tomás, el 21 de Diciembre de todos los años, cuando este día coincida con domingo; y que, en consecuencia, la delegación local del Consejo de trabajo en dicha localidad, fijará la duración de tales ferias los días indicados, en las horas precisas; debiendo además adoptar las medidas previstas en la legislación vigente para garantizar las compensaciones mínimas de los obreros o dependientes que hayan de trabajar en domingo, en virtud de la excepción que se concede.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general de Trabajo.

Núm. 161.

Imo. Sr.: Vista la justancia dirigida a este Ministerio por la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de la provincia de Gerona recurriendo contra acuerdo de la Alcaldía de Ripoll respecto al horario de apertura y cierre de las expendurías de tabacos en esta última localidad:

Resultando que la mencionada Alcaldía ha ordenado al Administrador subalterno y a cada uno de los expendedores de la citada Compañía en Ripoll que se sujeten al siguiente régimen de apertura y cierre: 1.º Los días laborables, abrir a las ocho y cerrar a las veinte todas las expendurías, quedando una abierta, la cual podrá abrir a primeras horas de la mañana y cerrar a las veintidós o veintitrés, por turno semanal, empezando por el número uno. 2.º Los domingos, abiertas todas las expendurías desde las primeras horas de la mañana hasta las cuatro de la tarde, quedando abierta la que le correspondiese el turno hasta las veintidós o veintitrés. 3.º Los días festivos, intersemanales, todas abiertas hasta las trece y treinta; quedando la de turno abierta hasta las veintidós o veintitrés:

Considerando que la aplicación de las leyes de Jornada mercantil y Des-

canso dominical en cada localidad está encomendada a las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, o, en defecto de estos organismos, a los Alcaldes-Presidentes, como Autoridad delegada de este Ministerio, los cuales en los acuerdos que adopten han de atenerse al procedimiento y a las normas generales que en aquellas Leyes se establecen:

Considerando que hallándose las expendedorías de tabacos y de Timbres del Estado incluídas entre las excepciones del artículo 3.º de la Ley de 4 de Julio de 1918, el horario de apertura y cierre a que han de sujetarse en los días del lunes al sábado de cada semana, sean o no festivos, ha de ser acordado con uniformidad para todas ellas por los propios expendedores, después de oír a los dependientes y sin perjuicio de los descansos preceptuados en favor de éstos por la citada Ley y del límite máximo de la jornada de trabajo fijada por las disposiciones sobre la materia, sin que la Delegación local del Consejo de Trabajo, ni por consiguiente, el Alcalde, pueda señalar aquél horario, sino en el caso de que el gremio no lo determine, debiendo limitarse a velar por el cumplimiento de que todas las expendedorías se sujeten al horario acordado y porque los dependientes gocen de los descansos mínimos preceptivos y no trabajen más horas de las permitidas por las disposiciones sobre jornada máxima:

Considerando que, por lo que se refiere a la aplicación de la Ley del descanso dominical a las Expendedorías de tabacos, la Delegación local del Consejo de Trabajo, o, en su defecto, el Alcalde, han de atenerse a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, según el cual, en las localidades en que existan dos o más expendedorías, deberán éstas ser distribuídas en dos grupos, para que las de cada uno de estos grupos, que han de ser iguales en número, o con diferencia solo de una unidad si el número total de expendedorías fuese impar, estén abiertas un domingo durante las mismas horas que en cualquier otro día de la semana y permanezcan cerradas durante el domingo siguiente, turnando con las del otro grupo, siendo sólo facultad de la Delegación local del Consejo de Trabajo o, en su defecto, del Alcalde, determinar, previa audiencia de los concesionarios de las expendedorías, cuáles de éstas han de integrar uno u otro grupo, según la

situación de ellas en la población, a fin de que el cierre dominical produzca la menor perturbación posible en el servicio del público:

Considerando que la resolución adoptada por la Alcaldía de Ripoll no se ajusta a las reglas anteriormente expuestas, causando perjuicio evidente a los intereses de la Compañía Arrendatario de Tabacos y Timbres del Estado la primera y tercera de las disposiciones de dicha resolución al imponer en los días del lunes al sábado un horario de cierre que la Ley de 4 de Julio de 1918 no exige, y perjudicando asimismo el descanso dominical del personal empleado en las expendedorías al ordenar en la segunda de aquellas disposiciones que todas las de la localidad permanezcan abiertas todos los domingos hasta las cuatro de la tarde, cuando menos:

Oído el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se revoque el referido acuerdo de la Alcaldía de Ripoll y se proceda a determinar el horario de apertura y cierre de las Expendedorías de Tabacos de la mencionada localidad para los días del lunes al sábado y el turno para el cierre dominical de ellas, con sujeción a los preceptos que la Ley de 4 de Julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 16 de Octubre del mismo año, sobre jornada mercantil, y Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 sobre descanso dominical, de los cuales queda hecha mención.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

Núm. 162.

Excmo. Sr.: Visto el expediente formado por el Ayuntamiento de Mellid (Coruña), al objeto de conseguir la oportuna autorización para continuar celebrando los mercados y ferias que desde tiempo inmemorial vienen celebrándose en domingo:

Resultando que dentro del plazo marcado por el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, el Ayuntamiento citado acordó solicitar la declaración de tradicionalidad en favor de los mercados y ferias que celebra:

Resultando que en el expediente

formado al efecto aparecen los siguientes testimonios favorables a la tradicionalidad, persistencia y necesidad de los mercados que se celebran cada domingo en el expresado pueblo y la feria que tiene lugar el último domingo de cada mes:

a) Declaración de cinco ancianos de Mellid y dos de cada uno de los Ayuntamientos de Boimorto, Santiso, Vilasantar, Toques, Sobrado y Palas de Rey, los cuales reconocen únicamente la tradicionalidad de los mercados de Mellid y declaran su necesidad para la subsistencia de dicho pueblo y la facilidad de las transacciones de los circunstantes. b) Testimonio de los Alcaldes de los pueblos mencionados, ratificando las manifestaciones de los ancianos. c) Declaración escrita de los únicos dependientes existentes en la localidad, manifestando que la supresión del mercado tradicional les perjudicaría gravemente. d) Por no existir Sociedades de ningún género, 41 obreros y 59 comerciantes e industriales solicitan que continúe verificándose el mercado y ferias tradicionales. e) Los cuatro titulares de las diez parroquias del Ayuntamiento de Mellid declaran que la supresión del mercado significaría la ruina de sus feligreses, y uno de ellos afirma que concurrerá al mercado de 4 a 8.000 forasteros. f) Las Delegaciones provincial y local del Consejo de Trabajo certifican la existencia y necesidad de los mercados. g) Igual reconocimiento hacen las Cámaras de Comercio de Coruña y Santiago, sobre todo la última, que hace resaltar la importancia de los mercados que se solicitan. h) Un acta de sesión celebrada por el Ayuntamiento en 1861 y otra de 1909, que se refieren terminantemente a la celebración de los mercados y feria solicitados. i) Certificación de la página 365 del tomo IV del Diccionario estadístico histórico de España, editado por D. Pascual Madoz en 1850, que acredita que ya en esa fecha existían los mercados y ferias dominicales, a los que asistían vecinos de los pueblos limítrofes:

Considerando que los documentos anteriores demuestran cumplidamente la tradicionalidad y necesidad de los mercados y ferias, cuyo reconocimiento se solicita por el Ayuntamiento del pueblo de Mellid:

Oído el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda autorización para que en el pueblo de Mellid (Caruña) continúen celebrándose todos los domingos los mercados y ferias, cuyo reconocimiento se solicita.

2.º Que la Delegación local del Consejo de Trabajo de dicho pueblo, señale las horas en que podrán estar abiertos los establecimientos mercantiles dentro de las de duración del mercado; y

3.º Que la misma Delegación adopte las medidas precisas para que se otorguen a los dependientes que trabajen en domingo las compensaciones mínimas señaladas por la Ley y todas aquellas más favorables que pudiesen convenir patronos y dependientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general de Trabajo.

Núm. 163.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por varios comerciantes de Mansilla de las Mulas (León) solicitando (con informe favorable de la Delegación local del Consejo de Trabajo) autorización de unos mercados dominicales durante los meses de verano:

Considerando que análoga petición fué desestimada por Real orden de 9 de Agosto de 1924 a causa de haberse formulado fuera del plazo de un año otorgado por la de 21 de Febrero de 1923:

Considerando que se ha dejado igualmente transcurrir el plazo de tres meses concedido por el artículo 12 del Reglamento de Descanso dominical de 17 de Diciembre de 1926 para que los Ayuntamientos de los lugares en que se viniesen celebrando tradicionalmente mercados dominicales solicitasen autorización para continuar celebrándolos:

Considerando que no es posible conceder nuevas ampliaciones de plazo para la petición de mercados dominicales:

Oído el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la ex-

presada petición de los comerciantes de Mansilla de las Mulas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general de Trabajo.

Núm. 164.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Linares la plaza de Profesor numerario del Grupo sexto Electrotecnia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, que la expresada plaza de Profesor numerario del Grupo sexto, Electrotecnia, sea provista mediante concurso de traslado, publicándose, a los oportunos efectos, en la GACETA DE MADRID, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 165.

En virtud de concurso de traslado, de acuerdo con la propuesta del Negociado de Escuelas profesionales y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección segunda de la Comisión permanente de Enseñanza industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Elías González Manso, Profesor numerario del grupo segundo de Economía y Legislación industrial de la Escuela industrial de Valladolid, con el mismo sueldo que en la actualidad percibe.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 166.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de

Trabajo para que sea trasladado a Madrid el Inspector provincial del Trabajo D. Senén Maldonado Hernández, que en la actualidad presta sus servicios en Vitoria:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta y en su virtud disponer el traslado a Madrid con el mismo cargo de D. Senén Maldonado Hernández, actual Inspector provincial del Trabajo en Vitoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Inspector general del Trabajo.

Núm. 167.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo para que sea nombrado Inspector provincial del Trabajo en Madrid D. Augusto López Carreño, que viene desempeñando el cargo de Auxiliar de la Inspección del Trabajo en la primera región:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y en su virtud nombrar Inspector provincial del Trabajo en Madrid a D. Augusto López Carreño, que hasta ahora ha venido desempeñando el cargo de Auxiliar de la Inspección del Trabajo en la primera región.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Inspector general del Trabajo.

Núm. 168.

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado la constitución de Comités paritarios del trabajo a domicilio las Sociedades de esta Corte de Obreros guarnicioneros y similares, Obreros y obreras en calzado, "La Unión Gorrera Madrileña", obreras sastras de la militar "La Aguja", y antes de que en su día pueda procederse con arreglo al artículo 10 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 y 19 del Reglamento de 24 de Octubre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se abra un plazo de treinta días para que las Asociaciones patronales y obreras a que pueda afectar la constitución de dichos Comités se inscriban en el Censo electoral social de este Ministerio.

2.º Que al solicitar la inscripción se cumplimenten, al dirigirse a este Ministerio, los siguientes requisitos:

- a) Denominación de la Sociedad.
- b) Nacionalidad.
- c) Localidad y domicilio social.
- d) Clase de industria y trabajo.
- e) Fecha de la constitución de la Sociedad.
- f) Número de socios de que constan.
- g) Firma del Presidente de la Sociedad o del que haga sus veces, y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado de la Dirección general de Seguridad, o justificación de la constitución legal de la Sociedad.

Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 169.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por el Portero cuarto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, Juan Negro López, con destino en la

Jefatura provincial de Estadística de Logroño, en solicitud de que se le conceda una primera prórroga a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle una primera prórroga de un mes de licencia a la que se halla disfrutando por causa de enfermedad, con medio sueldo; entendiéndose que empieza a usar esta licencia con fecha 11 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 170.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayudante mayor de tercera clase de Estadística, con destino en Santander, D. Esteban Ayúcar del Campo, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Ayúcar un mes de licencia con sueldo entero, computándose su uso a partir del día 11 del mes actual, siguiente al en que termina el permiso de Pascuas que le fué concedido; debiendo disfrutarla en esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Habiéndose padecido error en la transcripción material de la siguiente Real orden, publicada en la Gaceta

del día 14 del actual, se publica a continuación debidamente rectificada:

Núm. 164 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de las instancias elevadas a este Ministerio por las entidades que más adelante se relacionan, todas las cuales han solicitado se les conceda la subvención que estableció el Real decreto de 27 de Abril de 1923 y su concordante la Real orden de 15 de Diciembre actual (número 1.190; GACETA del 16):

Resultando que las Sociedades concursantes deducen sus instancias, acompañando los documentos prevenidos y los informes señalados en las disposiciones que se citan, y que examinados detenidamente unos y otros se encuentran en un todo conformes con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto que anteriormente se cita, siéndoles favorables los informes emitidos en consonancia con lo dispuesto por el artículo 6.º del mismo Real decreto:

Considerando que la cantidad disponible con cargo al capítulo V, artículo 1.º, concepto tercero del presupuesto vigente para subvenciones a las Sociedades que tengan establecidas Bolsas de Trabajo, y a las que practiquen el subsidio de paro forzoso en favor de sus agrupados, descontando la suma de 27.500 pesetas invertidas en subvenciones a Bolsas de Trabajo, arroja un montante de pesetas 72.500, que juntas completan la cifra de 100.000 pesetas consignadas en presupuestos; de lo que se deduce que la cantidad a repartir entre las entidades y Asociaciones concursantes es la repartida de 72.500 pesetas:

Considerando que sumadas las inversiones hechas por las Asociaciones a que se hace referencia, resulta que han invertido la cantidad de pesetas 453.313,25, y siendo la cifra disponible de 72.500, no hay posibilidad de atribuir a cada una de las entidades concursantes el 25 por 100 de la cantidad invertida, conforme determina el Real decreto básico en la materia, siendo únicamente factible la distribución parcial mencionada, mediante un repartimiento proporcional.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por las ya aludidas Sociedades, otorgándoles las subvenciones que solicitan, en la proporción siguiente:

	Cantidad invertida	Subvención
	Pesetas	proporcional Pesetas
Caja de Previsión para Obreros pertenecientes al Arte de Imprimir, de Madrid	9.366,00	1.491,36
Asociación del Arte de Imprimir, de Madrid	71.577,65	11.397,38
Asociación General de Cocineros, Reposteros y Aspirantes, de Madrid...	62.090,00	9.886,65
Federación Gráfica Española, de Madrid	69.365,65	11.045,16
Asociación General de Dependientes de la Distribución y Administración, de Madrid.....	9.279,00	1.477,50
Dependientes de Tahonas y Despachos de Pan de Madrid, El Nuevo Gúten. Sociedad de Obreros Marmolistas, de Madrid	46.620,00	7.423,35
Sociedad de Ebanistas y Similares, de Madrid	18.841,05	3.000,08
La Agrupación General de Camareros y Similares, de Madrid.....	7.552,00	1.202,52
Nueva Sociedad de Obreros en Pan de Viena (Madrid).....	16.000,00	2.547,70
La Asociación de Auxiliares de Farmacia, de Madrid.....	40.912,00	6.514,46
Sociedad de Dependientes La Regeneración, de Madrid.....	1.818,00	289,48
Sociedad de Confiteros, Pasteleros, etcétera, Dulce Unión y Ramillete (Madrid).....	696,90	110,97
Asociación de Dependientes de Comercio e Industria de Valladolid....	55.757,50	8.878,32
Sociedad Regional de Obreros Cocineros de Valladolid.....	1.550,00	246,82
Sindicato Católico de Tipógrafos y Similares, de Madrid.....	1.033,00	164,48
Pósito de Pescadores de Santurce Antiguo (Santurce-Vizcaya).....	1.860,00	296,17
Sociedad Artística Culinaria, de Barcelona	31.147,00	4.959,57
	9.847,50	1.568,03
TOTALES.....	455.313,25	72.500,00

Cantidades que habrán de ser satisfechas con cargo al figurado sobrante de 72.500 pesetas, comprendidas en el capítulo V, artículo 1.º, concepto tercero, del vigente presupuesto de gastos por obligaciones de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guárdete a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante Agrónomo, con

destino en el Servicio Central de la Dirección de Colonización de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Se convoca a concurso para proveer una plaza de Ayudante Agrónomo, con destino en el Servicio Central de la Dirección de Colonización de la Alta Comisaría de España en Marruecos, con residencia habitual en Tetuán y con una dotación anual de cinco mil pesetas (5.000) como sueldo y otras cinco mil (5.000) como gratificación.

Esta plaza se proveerá por concurso de méritos entre Ingenieros Agrónomos o Ayudantes Agrónomos que lo soliciten, los que deberán dirigir sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde habrán de tener entrada antes de las catorce horas del día 10 del próximo mes de Febrero.

Dichas instancias deberán estar acompañadas de la hoja de servicios de los interesados, cerradas en fin de Diciembre próximo pasado, y debidamente calificadas por sus Jefes para los que hayan ingresado en el servicio del Estado o el título correspondiente para los restantes.

Habrán de adjuntarse asimismo

cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 14 de Enero de 1928.—El Director general, El Conde de Jordana.

Concurso para la provisión de tres plazas de Jefe de Negociado del Cuerpo general de la Hacienda pública.

Se proveerán, por concurso de méritos, entre los Jefes de Negociado del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública que lo soliciten tres plazas vacantes en servicios dependientes de la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada cada una de ellas con 6.000 pesetas de sueldo anual y otras 6.000 de gratificación, también Director general, El Conde de Jordana.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 10 de Febrero próximo, acompañadas de copias de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de Diciembre de 1927.

Dichas hojas de servicios irán debidamente calificadas por sus Jefes.

A las instancias podrán adjuntarse cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 16 de Enero de 1928.—El Director general, El Conde de Jordana.

Concurso para la provisión de una plaza de Oficial segundo del Cuerpo general de la Hacienda pública.

Se proveerá, por concurso de méritos, entre los Oficiales primeros y segundos del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública que lo soliciten una plaza vacante en servicio dependiente de la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 de gratificación anuales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 10 de Febrero próximo, acompañadas de copias de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de Diciembre de 1927.

Dichas hojas de servicios irán debidamente calificadas por sus Jefes.

A las instancias podrán adjuntarse cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 16 de Enero de 1928.—El Director general, Conde de Jordana.

Concurso para la provisión de una plaza de Oficial segundo del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad.

Se proveerá por concurso de méritos entre los Oficiales primero y segundo del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad que lo soliciten una plaza vacante en servicio dependiente de la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 de gratificación anuales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 10 de Febrero próximo, acompañadas de copias de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de Diciembre de 1927.

Dichas hojas de servicios irán debidamente calificadas por sus Jefes.

A las instancias podrán adjuntarse cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 16 de Enero de 1928.—El Director general, El Conde de Jordana.

Concurso para la provisión de tres plazas de Celadores de puerto en servicio dependientes de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Se proveerán por concurso de méritos entre los Celadores de puerto que lo deseen, tres plazas existentes en servicios dependientes de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotadas cada una de ellas con 2.600 pesetas de sueldo y 2.600 de gratificación anual.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 10 de Febrero próximo, acompañadas de la relación de servicios de los interesados, cerradas en fin de 1927, adjuntándose a dichas instancias cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para poder formar juicio acerca de sus merecimientos.

Madrid, 16 de Enero de 1928.—El Director general, El Conde de Jordana.

Por el Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea, se participa a esta Presidencia (Dirección General de Marruecos y Colonias) el fallecimiento, ocurrido en aquella colonia, de D. Francisco Marrero Castellano, D. Vicente Fontán Silvestre, D. Bernardo Pareja Gutiérrez y D. José Santemases Puyol, empleados, y D. Vicente Juliá Dana y D. José María Fenol, agricultores.

Madrid, 17 de Enero de 1928.—El Director general, El Conde de Jordana.

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificaciones.

Habiéndose padecido una omisión en el párrafo tercero del artículo 36 del Real decreto-ley de 3 del actual, número 21, publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 4 del mismo mes, página 96, tercera columna, se publica a continuación debidamente rectificado:

“Las Compañías nacionales o extranjeras dedicadas al transporte de emigrantes satisfarán 20 pesetas por cada billete entero de emigrante y de repatriado y 10 pesetas por cada medio billete. El 50 por 100 de este ingreso, se aplicará a constituir el fondo de indemnizaciones del seguro de accidentes de los emigrantes y de los repatriados, según las disposiciones que a tal fin adopte el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, oída la Junta Central de Emigración.”

Asimismo se ha padecido una omisión en el texto del capítulo 3.º, artículo único de la sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, “Presidencia del Consejo de Ministros”, del estado letra A), aprobado por Real decreto-ley de 3 del actual, número 21, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 4 del mismo mes, página 104, por lo que se publica a continuación debidamente rectificado:

“Capítulo 3.º, artículo único. Para gastos de asistencias, dietas, gratificaciones y viajes de las Comisiones que nombre la Presidencia.”

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Oposiciones, turno de Auxiliares, a una de las Cátedras de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 20 de Diciembre próximo pasado, no habiendo sufrido modificación por efecto de renunciaciones.

2.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria, han solicitado las oposiciones y justificado debidamente reunir las condiciones que exige el Reglamento, considerándose, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios, los siguientes aspirantes: D. Vicente Guillarte y González, don Nicolás S. de Otto y Escudero, don Demófilo de Buen y Lozano, D. José

Alguéz Mió, D. Blas Pérez y González, D. Francisco de Pelsmaecker e Ibañez, D. Faustino Ballvé y Pallise, D. Iuri Ruasens y Sielus, D. Joaquín de Dalmaseo y Jordana, D. Antonio María Simarro y Puig, D. Agustín Vicente Gella, D. Ramón Coll Rodés y D. Francisco Campos Aravaca.

3.º Que los expresados aspirantes habrán de justificar ante el Tribunal y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, según determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Enero de 1928.—El Director general, González Oliveros.

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 7 de Diciembre próximo pasado (GACETA del 13), no ha sufrido modificación por efectos de renunciaciones.

2.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria, han solicitado las oposiciones y justificado debidamente reunir las condiciones que exige el Reglamento, considerándose por tanto admitidos a la práctica de los ejercicios, los siguientes aspirantes: D. Tomás Gómez Piñán, D. José Ercobedo y González Alberú, D. Heracleo Sánchez Rodríguez, D. Teodoro Andrés Marcos, D. Eloy Montero y Gutiérrez, D. José Pou de Foxa, D. Enrique Ramos Ramos, D. Laureano Sánchez Gallego, D. Francisco Romero y Otazo.

3.º Que los expresados aspirantes habrán de justificar ante el Tribunal y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, según determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Enero de 1928.—El Director general, González Oliveros.

Visto el informe emitido por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Barcelona, con motivo de la petición de licencia formulada por D. Julián Gil Pe

rela, Profesor Auxiliar de dicho Centro docente, y resultando que dicho señor no se encuentra desempeñando su cargo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, al mencionado Profesor Auxiliar, D. Julián Gil Perela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1928.—El Director general, González Oliveros. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Salamanca, Santiago, Sevilla y Valladolid, convocadas por Real orden de 1.º de Junio último, inserta en la GACETA del 10.

Accediendo a solicitud del interesado y subsanada la omisión padecida, por errónea interpretación del correspondiente precepto del Reglamento del documento justificativo de reunir una de las condiciones exigidas para opositar en el turno de Auxiliares,

Esta Dirección general, por consideración de equidad, acuerda dejar sin efecto la exclusión de D. Joaquín Prada y Fernández Mesones de la lista de aspirantes admitidos a las expresadas oposiciones, publicada en la GACETA de 17 de Diciembre próximo pasado, declarándose apto para poder verificar los ejercicios.

Madrid, 12 de Enero de 1928.—El Director general, González Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se publican a continuación las vacantes de Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, que existen en la actualidad, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Relación de las vacantes a que se refiere el presente anuncio.

División hidráulica del Segura, 1.
Idem id. del Duero, 2.

Madrid, 14 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

SECCIÓN DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de reparación de la escollera del dique muelle de Poniente del puerto de Almería,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Alfonso Nieto Urrea, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado, por la cantidad de cuatro millones trescientas veintidós mil siete pesetas un céntimo (4.321.007,01), que produce en el presupuesto de contrata de 5.779.034,72 pesetas, la baja de 1.458.027,71 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Presidente de la Junta de obras del puerto de Almería y el del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert. Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de encauzamiento de la ría de Navia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. José Sors Suárez, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado, por la cantidad de setecientos setenta y cinco mil pesetas (775.000), que produce en el presupuesto de contrata de 993.280,60 pesetas, la baja de 218.280,60 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y el del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido a instancia de don Norberto de la Ballina y Fernández, Alcalde de Villaviciosa (Oviedo), que solicita la concesión de un caudal de agua de 12 litros por segundo, derivado de los manantiales de Santi, en el lugar de Puelles, del mismo término municipal de Villaviciosa, con destino al abastecimiento de esta población:

Resultando que en sesión extraordinaria del día 8 de Julio de 1926,

el Pleno del Ayuntamiento de Villaviciosa aprobó el proyecto de abastecimiento de aguas, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Fernando P. Casariego en 20 de Junio de 1926, y en el que tomanco como base una dotación de agua de 200 litros por habitante y día, se calcula que el caudal necesario para dicho abastecimiento es de 12 litros de agua por segundo:

Resultando que en el *Boetín Oficial* de la provincia de Oviedo del día 15 de Septiembre de 1926, se publicó el anuncio de la petición, en la que, además de la concesión de las aguas, se solicita autorización para ocupar los terrenos de dominio público necesario para las obras y el derecho de imposición de servidumbres y el de expropiación sobre los terrenos de propiedad particular y que sean precisos para aquellas, así como el de los aprovechamientos de aguas, legalmente establecidos y que sean afectados por la concesión de que se trata:

Resultando que durante el periodo de información pública se presentaron varias reclamaciones que no se oponen propiamente a la concesión, sino que se limitan a exigir la indemnización correspondiente por los perjuicios que con este aprovechamiento se le cause y a pedir que no se les prive de los caminos rurales comprendidos en la zona de protección:

Resultando que el representante de la Corporación municipal, contestando a dichas reclamaciones, manifiesta hallarse ésta dispuesta a satisfacer, en su día, las indemnizaciones, con arreglo a las disposiciones vigentes, y que los caminos rurales comprendidos en la zona de protección, se respetarán, haciéndose, en algunos de ellos, las obras de saneamiento que fueran necesarias:

Resultando que la Comisión provincial, el Consejo provincial de Fomento, la Junta provincial de Sanidad y el Abogado del Estado, informan favorablemente, así como la División Hidráulica del Miño, cuya Jefatura propone las condiciones en que puede otorgarse la concesión:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa acerca de la parte del proyecto que afecta a las carreteras del Estado, proponiendo las condiciones que deben cumplirse:

Considerando que por tratarse de una población urbanizada, puede aplicarse el tipo de dotación de 200 litros por habitante y día, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 185 del vigente Estatuto municipal, para determinar el caudal con derecho a la expropiación forzosa:

Considerando que las reclamaciones presentadas se reducen a pedir la indemnización que corresponda a los perjuicios que se originan con la concesión y que no se inutilicen los caminos rurales comprendidos en la zona de protección:

Considerando que los informes emitidos son favorables, y que se han cumplido los trámites reglamentarios.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión solicitada por el Ayuntamiento de Villaviciosa, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo) para aprovechar un caudal de 12 litros de agua por segundo, derivado de los manantiales de Santi, en el lugar de Puellas, de aquel término municipal, con destino al abastecimiento de aguas de la citada capital del Municipio, con arreglo al proyecto suscrito en 20 de Junio de 1926 por el Ingeniero de Caminos D. Fernando P. Casariego, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión.

2.ª Se declara de utilidad pública este aprovechamiento, para los efectos del Real decreto-ley, número 33, de 7 de Enero de 1927 y de los artículos 184 y 185 del vigente Estatuto municipal.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas a los dos años, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Antes de comenzar las obras de toma en el manantial, el Ayuntamiento concesionario deberá presentar a la aprobación del Gobernador civil de la provincia, un proyecto de protección de las aguas, que será sometido a informe de la División Hidráulica del Miño y de la Junta provincial de Sanidad, no pudiendo ejecutarse las obras hasta que el referido proyecto sea aprobado.

El Ayuntamiento de Villaviciosa queda obligado a conservar permanentemente la debida protección de las aguas, a fin de mantener la pureza de las mismas.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, a la que deberá dar cuenta el concesionario del comienzo y de la terminación de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, se procederá al reconocimiento de las mismas, y se levantará un acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones de esta concesión, y en ella se consignarán los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento hasta que dicha acta sea aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

6.ª Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen por la inspección y reconocimiento de las obras.

7.ª La Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal concedido, cualquiera que fuera la causa, y se reserva el derecho de obligar al concesionario a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

8.ª El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público, cons-

tituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez aprobada por la Dirección general de Obras públicas el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

13. Queda terminantemente prohibido, destinar el caudal de esta concesión a uso distinto del abastecimiento de aguas potables de Villaviciosa.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras públicas.

15. En los cruces y servidumbres sobre las carreteras del Estado a que afecta el proyecto, que son la de Secada Atazones, Inflesto a Villaviciosa y Villaviciosa a Puente Agüero, se cumplirán las prescripciones siguientes:

a) El tubo de conducción de aguas en el cruce de las carreteras, deberá ir dentro de un segundo tubo impermeable, cuya generatriz superior quede 0,40 metros por debajo de la rasante de los paseos.

b) Se prohíbe en absoluto alterar las rasantes de las carreteras; el personal encargado de éstas, deberá destruir, sin previo aviso, cualquier obra que se ejecute sin cumplir estas condiciones.

c) No se dará principio a las obras hasta que sean replanteadas por el personal encargado de las carreteras, el cual no autorizará su ejecución mientras no se hallen depositados, en las inmediaciones de la obra, los materiales necesarios para su construcción, que se hará bajo la inspección y vigilancia del referido personal.

d) No se practicará la excavación en todo el ancho de la carretera a un mismo tiempo, sino por mitades, cubriéndose una de ellas antes de abrir la siguiente.

Si por causa de fuerza mayor, quedara durante la noche una parte de la zanja sin cubrir, deberá rodearse con un cuerda debidamente sostenida y señalarse su presencia con luces. El concesionario será responsable de los ac-

identes que puedan producirse por quedar las zanjas abiertas.

e) Se dejarán las carreteras perfectamente afirmadas y apisonadas en toda la longitud de la conducción, a fin de que quede consolidada en el más breve plazo posible y si por causa de las obras autorizadas ocurriese algún desperfecto en las carreteras, es obligación del concesionario repararlo a la mayor brevedad.

f) Esta autorización no da derecho a ocupar con materiales, escombros, andamios o de cualquier otro modo, parte alguna de las carreteras.

g) Una copia de estas condiciones debe estar en poder del encargado de la obra, con la obligación de presentarla al personal encargado de las carreteras, siempre que lo solicite.

h) Con arreglo a lo dispuesto en el Real orden de 17 de Febrero de 1916, el concesionario depositará en la Pagaduría de Obras públicas la cantidad de 5.866 pesetas, que se empleará en dejar en perfectas condiciones el pavimento levantado, si no lo hubiera hecho el concesionario, devolviéndosele a éste a los treinta (30) días de terminada la obra el total de la cantidad depositada si el pavimento ha quedado en buenas condiciones y no ha necesitado reparación, o en otro caso, el remanente de la misma, con los justificantes de los gastos hechos.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 3 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la su hasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 107 al 132 y 144 a 155, de la carretera de Málaga a Almería, provincia de Granada.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Francisco Martí nez Ponce, vecino de Lorca, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de once meses, por la cantidad de 459.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 498.154,70 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su co-

nocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1928.—El Presidente del Patronato, P. A., José Alonso.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Francisco Martínez Ponce, vecino de Lorea (Murcia).

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos y riego asfáltico, de los kilómetros 58 al 63 de la carretera de Valladolid a Salamanca, provincia de Valladolid.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Remigio Gil Domínguez, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez y ocho meses, por la cantidad de 203.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 252.620,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1928.—El Presidente del Patronato, P. A., José Alonso.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario D. Remigio Gil Domínguez, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos y riego asfáltico de los kilómetros 35 al 57 de la carretera de Valladolid a Salamanca, provincia de Valladolid.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Remigio Gil Domínguez, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de veintisiete meses, por la cantidad de 304.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 379.401,10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1928.—El Presidente del Patronato, P. A., José Alonso.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don Remigio Gil, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 211 al 218 y 221 al 226 de la carretera de Ocaña a Alicante, provincia de Albacete.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Nazario Mansilla, vecino de Albacete, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 364.889,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 429.433,00 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1928.—El Presidente del Patronato, P. A., José Alonso.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Nazario Mansilla, vecino de Albacete.

MINISTERIO DE RABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SEGUROS

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta formulada por el Verificador de contadores eléctricos de El Ferrol, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1924,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Felipe Solórzano Rodríguez, Perito industrial, para el cargo de Ayudante de la Verificación oficial de contadores eléctricos de El Ferrol.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.—El Director general, C. de Madariaga.

Señor Subdirector de Industria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Electrotecnia, vacante en la Escuela Industrial de Linares.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo 6.º y los de materias análogas, los Profesores Auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios Artísticos que en 26 de Julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso; los Profesores especiales de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de Julio de 1926, y los comprendidos en la de 18 de Enero de 1927.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañándose los justificantes de los servicios prestados, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El presente anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique, sin más aviso.

Madrid, 12 de Enero de 1928.—El Director general, C. de Madariaga.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto del 6 de Mayo de 1927, esta Dirección general ha acordado anunciar un concurso para que, durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de este anuncio, los propietarios de terrenos próximos a estaciones del Metropolitano o con otros medios de comunicación fáciles, hagan sus ofertas a este Ministerio, teniendo en cuenta que dichas ofertas deberán referirse a una superficie mínima de 25.000 metros cuadrados, en un sólo lote o en lotes contiguos, con servicios de agua, gas y electricidad. Dicho terreno ha de ser destinado a la construcción de la Universidad Industrial de Madrid.

Madrid, 14 de Enero de 1928.—El Director general, C. de Madariaga.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.).

Paseo de San Vicente, 20.